

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0285/2025

La Paz, 31 de octubre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 165 de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado. El Artículo 175, Parágrafo I, Numeral 5, establece que las Ministras y Ministros de Estado en su calidad de servidores públicos tienen la atribución de llevar adelante la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula el desarrollo de las actividades de la administración pública para programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos. Su Artículo 10 dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Numeral 5 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, señala que obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, respetar y proteger los bienes Estado.

Que mediante Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia, se determina la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales en el sector minero, cuyo Artículo 37 señala que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 6 de enero de 2023, dispone que es atribución de las Ministras y Ministros de Estado, emitir las resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de 28 de junio de 2009, señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

Que el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece como uno de los objetivos de las NB-SABS, de establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley No 1178.

Que el Artículo 112 del Decreto Supremo N° 0181, establece que el Subsistema de Manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la entidad y los que se encuentran bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

siguientes: a) Administración de almacenes; b) Administración de activos fijos muebles; c) Administración de activos fijos inmuebles.

Que el Artículo 150 de la precitada disposición, señala que la incorporación de bienes muebles al activo fijo de la entidad, consiste en su registro físico y contable. Se producirá después de haber sido recepcionados por el responsable de Activos Fijos, por el responsable de Recepción o por la Comisión de Recepción.

Que el Artículo 151 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la Unidad o Responsable de Activos Fijos, debe crear y mantener actualizado un registro de todos y cada uno de los activos fijos muebles de propiedad, a cargo o en custodia de la entidad. Este registro debe considerar como mínimo: a) La existencia física debidamente identificada, codificada y clasificada; b) La documentación que respalda su propiedad o tenencia; c) La identificación del servidor público y la unidad de la entidad a los que está asignado; d) El valor del bien, depreciaciones y revalorizaciones; e) Reparaciones, mantenimientos, seguros y otros; f) La disposición temporal; g) La disposición definitiva y baja de acuerdo al Subsistema de Disposición de Bienes

Que el Parágrafo I, II y III del Artículo 155 del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece que la salvaguarda es la protección de los bienes contra pérdidas, robos, daños y accidentes. El Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa desarrollará procedimientos y/o instructivos para salvaguardar los activos fijos muebles de la entidad, delegando a la Unidad o Responsable de Activos Fijos la implantación de las medidas de salvaguarda. La Unidad o Responsable de Activos Fijos, en función del valor e importancia de los bienes de la entidad, tiene la obligación de: a) Solicitar la contratación de seguros para prevenir riesgos de pérdida económica; b) Fortalecer permanentemente los controles de seguridad física e industrial, para el uso, ingreso o salida de los bienes, dentro o fuera de la entidad, velando además porque éstos no sean movidos internamente, ni retirados sin la autorización y el control correspondiente.

Que el Artículo 171 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece que el Subsistema Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Que el Artículo 234 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios dispone que *la baja de bienes consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad; no es una modalidad de disposición.*

Que el Artículo 235 del Decreto Supremo N° 0181, establece que la baja de bienes procederá por las causales de: a) Disposición definitiva de bienes; b) Hurto, robo o pérdida fortuita; c) Mermas; d) Vencimientos, descomposiciones, alteraciones o deterioros; e) Inutilización; f) Obsolescencia; g) Desmantelamiento total o parcial de edificaciones, excepto el terreno que no será dado de baja; y por h) Siniestros.

Que el Inciso g) del Artículo 33 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0337/2024 de 17 de octubre de 2024, establece que la baja de bienes no se constituye en una modalidad de disposición; consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad, cuyos procesos, de acuerdo con cada una de las causales establecidas en el Artículo 235.- de las NB-SABS, asimismo establece el procedimiento de baja de bienes por siniestros.

de Minería y Metalurgia, respecto al siniestro del "Equipo del aire acondicionado marca TECHNOSTAR, modelo: TSAB-36HNR1-R,36000BTU", con código VSIAF 01437000016, concluye: i) Considerando la necesidad de la funcionalidad de este activo fijo, se solicita la intervención y cobertura correspondiente a través de la empresa aseguradora que brinda servicios a esta Cartera de Estado para llevar a cabo de manera urgente la reparación o el reemplazo del sistema de aire acondicionado del Centro de Procesamiento de Datos (CPD) para mantener la infraestructura tecnológica en condiciones óptimas. Asimismo; recomienda i) La revisión técnica del equipo, contactando a un técnico especializado en sistemas de aire acondicionado, para evaluar los daños específicos en los componentes internos del equipo.

Que mediante Informe INF/MMM/DGAA/UA-RH/N°0147/2025 de fecha 8 de abril de 2025, emitido por el Encargado de Activos Fijos de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, respecto al informe técnico de justificación para la baja física y contable por siniestro del activo fijo "Equipo del aire acondicionado marca TECHNOSTAR, modelo: TSAB-36HNR1-R,36000BTU/hora cap. de enfriamiento, inclu. control remoto, unidad externa de refriger.", con código VSIAF 01437000016, e incorporación y registro físico y contable del nuevo activo fijo con descripción: "Aire Acondicionado marca PRIDER, modelo: AC-36MIP-onoff", en el Sistema de Información de Activos Fijos – VSIAF 3.0 del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye: i) De acuerdo a lo establecido en la Póliza de Seguro Multirriesgo CMR – LPE0554556, la Compañía de Seguros y Reaseguros Credinform S.A., procedió a la reposición del bien, entregando un activo nuevo de similares características, por lo que en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 – NB-SABS y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de minería y Metalurgia, se cumplió con todos los procedimientos administrativos para la reposición del bien siniestrado. Por lo tanto, recomienda: i) La baja del Sistema de Información de Activos Fijos, del aire acondicionado marca TECHNOSTAR con código VSIAF 01437000016. ii) Proceder a la incorporación del bien activo fijo "Aire Acondicionado marca PRIDER, modelo: AC-36MIP-onoff, 36000 BTU/hora cap. de enfriamiento, incluye control remoto, unidad externa de refrigeración", en el Sistema de Información de Activos Fijos del Ministerio de Minería y Metalurgia. iii) Derivar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración del Informe Legal y la Resolución Administrativa que autorice la baja del aire acondicionado siniestrado, así como la incorporación del bien repuesto por la compañía aseguradora como activo fijo del Ministerio de Minería y Metalurgia. iv) Para finalizar el procesamiento de baja de activos por siniestro, derívese al a Unidad Financiera, para que se procese la baja del bien del registro contable.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0085/2025 de 31 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado concluye que: i) Se ha realizado el proceso y procedimiento previo para la baja del activo fijo con descripción: "Equipo del aire acondicionado marca TECHNOSTAR, modelo: TSAB-36HNR1-R,36000BTU/hora cap. de enfriamiento, inclu. control remoto, unidad externa de refriger.", con código VSIAF 01437000016, requerida y respaldada con Informes Técnicos CITE: Informe N°098/US-076/2024 emitido por el responsable de Sistemas y CITE: Informe INF/MMM/DGAA/SIS/N°0021/2024, emitido por el encargado de Activos Fijos, dependiente de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Portafolio de Estado, en cumplimiento a lo establecido a la normativa relativa a la Baja de Bienes comprendida en el Título III del Subsistema de Disposición de Bienes de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios Decreto Supremo 181 de 28 de junio de 2009; señalando que para tal efecto debe emitirse la correspondiente Resolución Minsiterial. ii) La Empresa Credinform International S.A. Seguros y Reaseguros, procedió a la reposición del Equipo del sistema de aire acondicionado del Centro de Procesamiento de Datos y se dio lugar al proceso y procedimiento previo para la incorporación y registro físico y contable del activo fijo con

cumplimiento a lo establecido a la normativa relativa a la Administración de Activos Fijos Muebles comprendida en el Título II del Subsistema de Manejo de Bienes de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios Decreto Supremo 0181 de 28 de junio de 2009, debiendo la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceder al registro, del equipo señalado, en el Sistema de Información de Activos Fijos – VSIAF 3.0, efectuando el estricto cumplimiento a las actividades y procedimientos relativos al ingreso, asignación, mantenimiento, salvaguarda, registro y control del activos fijos descrito. **iii)** La Dirección General de Asuntos Jurídicos – DGAJ, considera la viabilidad de la solicitud efectuada, correspondiendo cumplir con el procedimiento para la baja física y contable del activo siniestrado, y alternativamente se proceda con la incorporación del nuevo activo repuesto por la Empresa Aseguradora conforme los requisitos y condiciones del Subsistema de Disposición de Bienes. A ese fin, recomienda, la emisión de la Resolución Ministerial, que disponga la baja en el Sistema de Activos Fijos – VSIAF, el activo fijo con código VSIAF 01437000016 a causa de su siniestro, conforme lo establecido en el Inciso g) del Artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bines y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Minería y Metalúrgica y posteriormente se proceda con la incorporación y registro físico y contable del activo fijo repuesto por la Empresa Credinform International S.A. Seguros y Reaseguros, conforme procedimiento a ser efectuado por la Dirección General de Asuntos Administrativos – DGAA.

POR TANTO;

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Baja definitiva, del activo fijo identificado en el Informe N°098/US-076/2024 emitido por el responsable de Sistemas y CITE: Informe INF/MMM/DGAA/SIS/N°0021/2024 y INF/MMM/DGAA/SIS/N°0147/2025, emitido por el encargado de Activos Fijos, dependiente de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Portafolio de Estado, conforme al siguiente detalle:

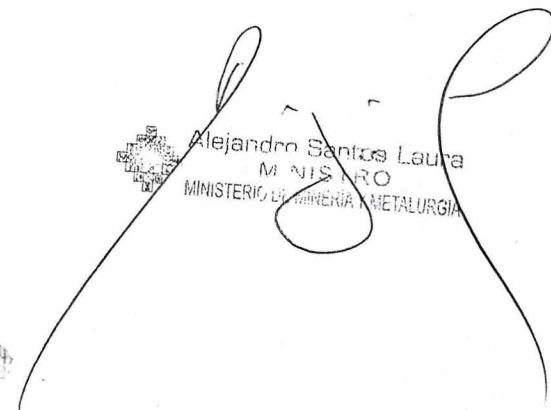
MARCA	TECHNOSTAR,
MODELO	SPLIT
CAPACIDAD	36000 BTU
ALIMENTACIÓN	220-240V 50 Hz
GAS REFRIGERANTE	R410A
CÓDIGO VSIAF	01437000016

El mismo, será excluido de forma física y de los Registros Contables del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme lo establecido en el Inciso g) del Artículo 33 del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Bines y Servicios (RE-SABS) del Ministerio de Minería y Metalúrgica. Asimismo, se proceda con la incorporación y registro físico y contable del activo fijo repuesto por la Empresa Credinform International S.A. Seguros y Reaseguros, descrito en el INF/MMM/DGAA/SIS/N°0147/2025, emitido por el Encargado de Activos fijos dependiente de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos de este Portafolio de Estado, conforme procedimiento a ser efectuado por la Dirección General de Asuntos Administrativos – DGAA.

Activos Fijos – VSIAF del activo fijo descrito en el cuadro señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la aplicación de la presente Resolución Ministerial es de responsabilidad de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA